

Sección 504
Notificación de los Derechos para los Estudiantes con Discapacidades
y para sus Padres bajo la Ley de Rehabilitación de 1973
Notice of Rights for Disabled Students and their Parents under the Rehabilitation Act of 1973

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente conocida en las escuelas como "Sección 504" es una ley federal que fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos con el propósito de prohibir la discriminación en contra de las personas discapacitadas, las cuales podrían participar o recibir beneficios de los programas que reciben financiación del gobierno federal en las escuelas públicas. La Sección 504 asegura específicamente, que los estudiantes con discapacidades cuentan con los beneficios educativos y la igualdad de oportunidades que son provistos para los estudiantes sin discapacidades.

Bajo la Sección 504 un estudiante es considerado "discapacitado" si él o ella sufre un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más actividades de su vida diaria, tal como aprendiendo, caminando, viendo, oyendo, respirando, trabajando y realizando actividades manuales. La Sección 504 también se aplica a los estudiantes que tengan un historial de un impedimento que les limiten considerablemente o estén considerados como discapacitados, aunque realmente no estén discapacitados. Aunque los estudiantes no reúnan los requisitos adecuados para recibir los servicios de la educación especial, éstos podrían ser considerados discapacitados y recibir los servicios de la Sección 504.

El propósito de esta notificación es el de informar a los padres acerca de los derechos que poseen bajo la Sección 504. Las regulaciones federales que implementan la Sección 504 podrán ser encontradas en el Título 34, Sección 104 del Código de las Regulaciones Federales (Title 34, Part 104 of the Code of Federal Regulations (CFR)), las cuales informan a los padres y a los estudiantes que reúnen los requisitos adecuados acerca de los siguientes derechos:

1. Bajo la Sección 504 [34 CFR 104.32] usted tiene el derecho de ser informado acerca de sus derechos. Bajo la Sección 504 el distrito escolar deberá proveerle con una notificación por escrito de sus derechos (este documento representa la notificación por escrito acerca de sus derechos, tal y como fue requerido por la Sección 504). Si usted necesitara una explicación o clarificación adicional acerca de cualquiera de los derechos descritos en esta notificación, por favor, póngase en contacto con el personal apropiado de la Oficina de la Sección 504 del distrito donde ellos le asistirán en la comprensión de sus derechos.
2. Bajo la Sección 504, su hijo(a) tiene el derecho de obtener una educación apropiada que esté diseñada para satisfacer sus necesidades educacionales, de la misma forma que es ofrecida a aquellos estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.33]
3. Su hijo(a) tiene el derecho de recibir los servicios educacionales gratuitos, con la excepción de algunos costos que normalmente son pagados por los padres de los estudiantes sin discapacidades. Bajo la Sección 504, las compañías de seguros y otras compañías similares no están excusadas de la obligación que tienen de proveer o de pagar por los servicios de un estudiante que reúna los requisitos adecuados para recibir los servicios bajo la Sección 504. [34 CFR 104.33]
4. En todo lo que sea posible, su hijo(a) tiene el derecho de recibir la enseñanza junto con los niños sin discapacidades. Su hijo(a) será ubicado y educado en clases regulares, a no ser que el distrito demuestre que las necesidades educativas de él o de ella no pudieran ser satisfechas de forma adecuada en la clase regular, incluso con la ayuda y servicios suplementarios. [34 CFR 104.34]
5. Su hijo(a) tiene el derecho de recibir los servicios y actividades similares a los provistos para los estudiantes sin discapacidades. [34 CFR 104.34]
6. El distrito escolar deberá asumir la responsabilidad de realizar una evaluación a su hijo(a) antes de decidir la ubicación educacional apropiada o programa de servicios bajo la Sección 504, y también antes de que se produzca cualquier cambio posterior de ubicación. [34 CFR 104.35]

7. Si los instrumentos formales de evaluación fuera utilizados como parte de una evaluación, los procedimientos utilizados para administrar las evaluaciones y otros instrumentos deberán cumplir con los requisitos de la Sección 504 con respecto a la validez del examen, el método apropiado de la administración y la selección apropiada de las pruebas. [34 CFR 104.35] El distrito tendrá en cuenta la información procedente de una variedad de fuentes, incluyendo los exámenes de las aptitudes y de los logros, las recomendaciones de los maestros, los informes de la condición física, el historial social y cultural, el comportamiento adaptativo, el historial médico, el boletín de las calificaciones, las notas del progreso, las observaciones de los padres y las puntuaciones en los exámenes de TAKS. [34 CFR 104.35]
8. Las decisiones relativas a la ubicación de su hijo(a) deberán ser tomadas por el Comité de la Sección 504, el cual está compuesto por un grupo de personas que conocen a su hijo(a), entienden el significado de los datos de la evaluación, las opciones de la ubicación y el requisito de que en todo lo que sea posible, los niños con discapacidades deben ser educados junto con los niños sin discapacidades. [34 CFR 104.35]
9. Si su hijo(a) reúne los requisitos adecuados para recibir los servicios de la Sección 504, él o ella tiene el derecho de recibir evaluaciones periódicas con el propósito de determinar si hubo algún cambio en las necesidades educativas. En general, la evaluación se llevará a cabo al menos cada tres años. [34 CFR 104.36]
10. Usted tiene el derecho de ser notificado por el distrito antes de que éste tome cualquier acción que esté relacionada con la identificación, evaluación o la ubicación de su hijo(a). [34 CFR 104.36]
11. Bajo la Sección 504 usted tiene el derecho de examinar los documentos pertinentes y los registros concernientes a su hijo(a), generalmente aquellos documentos relacionados con la identificación, la evaluación y la ubicación de su hijo(a). [34 CFR 104.36]
12. Bajo la Sección 504, usted tiene el derecho a un audiencia imparcial de debido proceso si deseara impugnar cualquier acción del distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo(a). [34 CFR 104.36] Usted tiene el derecho de participar personalmente en la audiencia, así como de ser representado por un abogado, si usted deseara contratar sus servicios.
13. Si usted deseara disputar una acción llevada a cabo por el Comité de la Sección 504 a través de una audiencia imparcial de debido proceso, usted deberá presentar un recurso de apelación (Notice of Appeal) o una solicitud para una audiencia (Request for Hearing) al Coordinador de la Sección 504 del Distrito en la siguiente dirección:

Crowley Independent School District 504 Coordinator
Attn: Dr. John Hamlett III
512 Peach St.
Crowley, TX 76036.
14. Si usted no estuviera de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, usted tiene el derecho de solicitar una revisión de esa decisión ante un tribunal de jurisdicción competente (normalmente el tribunal federal del distrito que tenga más cercano).
15. Con respecto a otros asuntos relacionados con la educación de su hijo(a) que no estén específicamente asociados con la identificación, la evaluación o la ubicación, usted tiene el derecho de presentar una reclamación o queja al Coordinador de la Sección 504 (o a la persona designada) la cual investigará la situación teniendo en cuenta la naturaleza de la queja y todos los factores necesarios para poder llegar a una resolución que sea justa y rápida.
16. Usted también tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de los Derechos Civiles del Departamento de Educación (Office of Civil Rights of the Department of Education (OCR)). La dirección de la Oficina Regional del OCR que cubre el estado de Texas es la siguiente:

Office for Civil Rights, Region VI
1200 Main Tower Building, Room 1935, (214) 767-3959
Dallas, Texas 75202